



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAILÉN (Jaén)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE
MATRIMONIOS CIVILES Y PRESENTACIÓN DE LOS MENORES A
LA SOCIEDAD CIVIL EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAILÉN**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de Matrimonios Civiles y presentación de los menores a la Sociedad Civil en el Excmo. Ayuntamiento de Bailén, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público por celebración de Matrimonios Civiles y presentación de los menores a la Sociedad Civil y su inscripción básica en el Registro Municipal creado al efecto.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes para el caso de matrimonios civiles, y las personas a las que corresponda legalmente la guarda y custodia de el menor de edad en el caso de presentación de menores a la Sociedad Civil que quedan obligados solidariamente al pago de la misma.

Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- Por cada Matrimonio celebrado de lunes a viernes (excepto festivos) y en horario de mañana..... 50,00 €.
- Por cada matrimonio celebrado de lunes a viernes en horario de tarde, en sábados y domingos o festivos..... 100,00 €
- Por inscripción básica en Registro Municipal de Presentación de Menores a la Sociedad Civil.... 20,00 €
- Por cada acto protocolario de Presentación de Menores a la Sociedad Civil celebrado

de lunes a viernes (excepto festivos) y en horario de mañana 50,00 €
-Por cada acto protocolario de Presentación de Menores a la Sociedad Civil celebrado
de lunes a viernes en horario de tarde, en sábados y domingos o festivos..... 100,00 €

Artículo 6.- Devengo.

Esta tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir en el momento de la solicitud de la celebración de un matrimonio civil y solicitud de inscripción básica en el Registro Municipal de presentación de menores a la Sociedad Civil incluya o no el acto protocolario de presentación en el Ayuntamiento de Bailén.

Artículo 7.- Ingreso.

Los sujetos pasivos de esta Tasa están obligados a ingresar su importe en la Recaudación Municipal u Oficina de Atención a la Ciudadanía previamente a la prestación del servicio.

Artículo 8.- Normas de Gestión.

1. El Servicio será prestado por el/la Sr./a. Alcalde/sa-Presidente/a o Edil en quien delegue, siempre y cuando se encuentren disponibles para la prestación del servicio, en el Salón de Plenos o Salón de Convenciones del Ayuntamiento de Bailén.
2. La obligación de pagar esta tasa que reconoce el artículo 6, nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio, aunque se establece el depósito previo desde el momento en que se formalice la solicitud.
3. Si, por causa no imputable al obligado al pago del servicio, este no se prestara, se procederá a la devolución del importe. La misma se hará efectiva una vez quede acreditado la no celebración del matrimonio civil o el acto protocolario de presentación de los menores a la Sociedad Civil
4. Los solicitantes que deseen servicios complementarios los habrán de solicitar a la Alcaldía y, en caso de recibir autorización, se encargarán de su gestión y abono sin que el Ayuntamiento intervenga en los mismos de modo alguno, quedando obligados los solicitantes a dejar en perfecto estado el espacio municipal ocupado.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- Vigencia.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(ÚLTIMA MODIFICACIÓN: B.O.P. Núm. 241, de 17 de diciembre de 2012)